

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS.

Autorizado competentemente por la Direccion general de Obras públicas y de acuerdo con el Ingeniero Gefe de caminos, de esta provincia, este Gobierno civil ha señalado el día 26 del mes actual para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de dos barcas para el paso del Ebro en Rincon de Soto en la carretera de 1.^{er} orden de Tarazona á Urdax, cuyo presupuesto asciende á 28.683 rs. 47 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno civil, á las doce de su mañana, hallándose en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, el plazo, presupuesto detallado y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente será el 5 por 100 del presupuesto de la obra á que se refiere la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó accienes de caminos, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará en el acto únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instruccion, fijándose la

primera puja por lo menos en 500 rs. y quedando las demas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs. Logroño 1.^o de Marzo de 1861.—El Gobernador, Manuel Somoza.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado en el Gobierno de la provincia de ... con fecha de.... de 1861 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de dos barcas para el paso del Ebro en Rincon de Soto, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinada la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la construccion de dichas dos barcas.) Logroño 1.^o de Marzo de 1861.—Somoza.

COMISION PERMANENTE DE ESTADISTICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Los estados del número de bagajes y alojamientos suministrados al Ejército por los Ayuntamientos en los años de 1859 y 1860, no han satisfecho á esta Comision de Estadística, que los encuentra defectuosos y con errores en muchas localidades, sin duda porque no se lleva una razon exacta de estos dos importantes servicios. Necesario es que los estados respectivos al presente año, que han de remitirse á esta Comision en los primeros dias de Enero de 1862, segun la circular de 6 de Diciembre último, se aproximen en lo posible á la verdad, y al efecto es indispensable que todos los Ayuntamientos de la provincia anoten diariamente los bagajes y alojamientos que suministren, expresando las demas

circunstancias precisas para que en su día no ofrezca la menor dificultad el llenar los ejemplares impresos que tienen ya en su poder.

La consideracion de que el Gobierno, si desea conocer estas cargas públicas, es con el objeto de dictar aquellas medidas que las hagan menos gravosas, debe ser bastante poderosa para que los Ayuntamientos procuren cumplir este servicio con exactitud, pero si esto no bastare, resuelto estoy á exigir la mas estrecha responsabilidad á los que en cualquiera forma contribuyan á que los estados de este año no sean una completa verdad en todos sus detalles.

Logroño 1.^o de Marzo de 1861.—Manuel Somoza.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Seccion de orden público — Negociado 3.^o Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Toledo lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por Cayetano Recio, quinto del reemplazo ordinario de 1859 por el cupo de Madrilejos, en solicitud de que se revoque el acuerdo por lo que el Consejo de esa provincia le declaró soldado

Vistos los párrafos tercero del art. 76 y cuarto de la regla 1.^a del 77 de la ley vigente de reemplazos:

Considerando que con arreglo al último de dichos párrafos debe reputarse un mozo hijo único, aunque tenga otro hermano, siempre que este se halle extinguiendo una condena que no baje de seis años:

Considerando que el mismo párrafo, al expresar que se halle extinguiendo una condena que no baje de seis años, hace referencia al tiempo por que fué condenado no al que le falte que extinguir, puesto que en el párrafo tercero del art. 76, en que fué la idea del legislador que se tuviera en cuenta el tiempo que le faltase para terminarla, expresa una condena que no haya de cumplirse dentro de un año.

Considerando que los indultos no modifican las penas, sino que rebajando su duracion, proporcionan los medios de que terminen antes, y que en este sentido no debe tomarse en cuenta el tiempo rebajado por indulto para variar los efectos del párrafo cuarto de la regla 1.^a del art. 77 de la ley:

Considerando que el recurso de Cayetano Recio fué presentado en ese Gobierno de provincia con posterioridad al plazo de quince dias que, para que sea admisible, señala el art. 136 de la misma ley;

S. M., de conformidad con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido denegar el recurso interpuesto fuera de tiempo por el referido Cayetano Recio, y resolver como regla general que los indultos no deben tomarse en cuenta para variar la indole de la pena, sino solo como un medio de abreviar su duracion; y que en su consecuencia, si un mozo tiene un hermano condenado á mas de seis años de prision, debe considerarse hijo único, por mas que con posterioridad á su condena se le haya rebajado esta por indulto, hasta dejarla reducida á menos tiempo de los seis años.»

De Real orden, comunicada por el espresado señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1861.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha de hoy la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de lo expuesto por V. I. respecto á no haberse presentado licitador alguno en la subasta celebrada ayer en esa Direccion general por consecuencia de lo mandado en Real orden de 9 de Enero último para contratar, á perjuicio de D. Fernando Cubells, el servicio de conducciones terrestres de sal en la Peninsula é Islas Baleares desde 1.^o de Abril del corriente año á 31 de Marzo de 1864. Enterada S. M., y conformándose con el parecer de V. I., se ha dignado autorizarle para sacar por segunda vez á pública subasta el expresado servicio bajo las mismas condiciones en que tuvo efecto la de ayer, á excepcion del tipo de precio, el cual se consignará oportunamente por este Ministerio en pliego cerrado, que será abierto y publicado su contenido despues que lo sea el de las proposiciones que presenten los licitadores; debiendo celebrarse dicho acto el día 11 de Marzo próximo, como caso urgente, con arreglo á lo prescrito en el art. 2.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.—De Real orden lo

comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; en la inteligencia de que la subasta de que se trata tendrá efecto en esta Direccion el citado dia 11 de Marzo, á las dos de la tarde.

Madrid 26 de Febrero de 1861.—José de Adaro.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE
CORREOS DE LA PROVINCIA DE
LOGROÑO.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos en circular de fecha 23 de Febrero último, me dice lo que sigue.

«Por Real orden de 24 de Enero último, se ha dispuesto que la renovación de los títulos, del tres por ciento de la deuda consolidada, se verifique en las oficinas centrales del ramo, y en las Contadurías de Hacienda pública de las provincias; pero como la entrega de los nuevos títulos equivalentes á los presentados, ha de verificarse precisamente en las referidas oficinas centrales, autorizándose á los Tenedores de Carpetas-resguardos para que puedan endosarlas á favor de los sujetos que deban recibir los créditos en esta Corte, y con el fin de evitar la menor eventualidad en su remesa con perjuicio de los interesados; la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que se admitan á certificar en las Administraciones de Correos los pliegos que contengan las espresadas carpetas, con las formalidades que determina la circular de esta Direccion de 13 de Marzo de 1856, en la que se hacen documentos de la misma deuda, siempre que los interesados adopten este medio, que les garantiza de toda defraudacion, con las facturas que les son devueltas.»

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados, encargando á los Administradores Subalternos de Correos el mas exacto cumplimiento de cuanto se previene, con sugesion á la referida circular de 13 de Marzo de 1856, sin omitir ninguna de las formalidades que la misma espresa.

Logroño 1.º de Marzo de 1861.—El Administrador Principal, Manuel P. Osorio.

Circular que se cita.

Direccion General de Correos.—Sin perjuicio de las prevenciones que el Gobierno de S. M. estime oportuno acordar para la admision y envio de los pliegos certificados con efectos públicos, esta Direccion, teniendo á la vista las Reales órdenes de 8 de Mayo de 1846, 28 de Octubre y 30 de Diciembre de 1850, y 16 de Marzo de 1854, considera indispensable sujetar por el pronto dicho servicio á las formalidades siguientes:

1.º La entrega de los efectos públicos tendrá lugar en las horas que se designen en cada Administracion, presentándolos en pliego abierto. Este contendrá en su parte exte-

rior una nota especificada del contenido, y llevará los sellos del franqueo que correspondan á su peso, además del de certificados.

2.º La persona remitente presentará con su firma cuatro facturas enteramente iguales, detallando en ellas la clase, serie, fecha, numeracion y capital de los efectos, y tambien los números de los cupones que les estén unidos. Las facturas contendrán las señas de la habitacion del sugeto remitente y del que ha de recibir los efectos. Los interesados á quienes conviniere podrán acompañarse de un Escribano para que dé testimonio de la entrega.

3.º Una de las facturas se devolverá en el acto al interesado con la conformidad del Administrador que reciba los efectos; otra se enviará por la misma expedicion al Administrador del punto á que vaya dirigido el pliego; la tercera quedará en la Administracion remitente, y la cuarta se remitirá en el mismo dia á la Direccion general de la Deuda, con el objeto de que mientras no se le avise por el mismo conducto haber sido entregados los efectos á quien iban dirigidos, no autorice con su reconocimiento negociacion alguna.

4.º Las Administraciones harán los asientos en dicha clase de pliegos en un libro destinado al efecto, independiente de los demás certificados, y para su envío al punto de su destino pondrán tambien una hoja especial, haciendo mencion de esta circunstancia en el vaya del conductor respectivo.

5.º En el libro y en la hoja deberá precisamente acreditarse el peso y tamaño del pliego.

6.º Los conductores de las respectivas carreras presenciarán el cierre de estos pliegos, y autorizado con su firma pondrán conforme debajo de la nota puesta en la cubierta espresando el contenido. En seguida los guardarán bajo llave, que conservarán hasta la hora de la salida.

7.º Los Administradores cuidarán de que los pliegos vayan bien precintados, lacrados y con el sello de la Administracion.

8.º Los Contadores presentarán esta clase de certificados á todos los Administradores principales de tránsito, quienes certificarán en la hoja designada en las reglas 4.ª y 5.ª ir sin factura.

9.º Los Administradores de Correos del punto á que vaya dirigido el pliego, lo conservarán en su poder hasta que en virtud de aviso que dirigirán al efecto, se presente la persona indicada en el sobre, ó apoderado suyo. Luego que se haya hecho cargo á su presencia de los efectos espresados en el sobre y en la factura recibida por separado, firmará su conformidad en ambos documentos, consignando la fecha.

10.º La factura indicada quedará en dicha Administracion, y el sobre lo devolverá ésta certificado á la remitente por la primera expedicion que despache despues de hecha la entrega, y nó á los ocho dias co-

mo se verifica actualmente.

11.º En seguida que se reciba el sobre con el requisito indicado en la Administracion remitente, dará á la Direccion general de la Deuda el aviso que corresponde, segun lo prescrito al final de la regla 3.ª

12.º Las formalidades indicadas anteriormente para los particulares que dirigen por el correo efectos públicos, serán estensivas á las dependencias del Estado.

Dios guarde á V. muchos años Madrid 13 de Marzo de 1856.—Angel Izuardi.—Señor Administrador principal de Correos de....

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE BURGOS.

Secretaría.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de este superior Tribunal, con fecha 15 del actual, la Real orden siguiente.

«Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, se dice á este de Gracia y Justicia, en Real orden de fecha 31 de Enero último, lo que sigue: Con objeto de evitar en lo posible el escetivo desarrollo que por algunas dependencias del Estado se dá á la correspondencia telegráfica oficial, la Reina (Q. D. G.) de conformidad

con lo propuesto por este Ministerio de acuerdo con el consejo de Ministros ha tenido á bien mandar que se observen las disposiciones siguientes. 1.º Solo se usará del telégrafo en casos graves y urgentes y cuando pudiera seguirse daño al servicio de remitir las comunicaciones por el Correo. 2.º En los despachos oficiales se suprimirán todos tratamientos y formulas de cortesía, sugetando su redaccion al lenguaje conciso peculiar de la telegrafía. 3.º Cuando se acuse recibo de alguna comunicacion se hará citándola solo por el número ó por el dia y hora de su expedicion sin indicar su contenido. 4.º El Ministro de la Gobernacion manifestará al Ministerio que corresponda cualquier transgresion que se notare en el cumplimiento de las disposiciones anteriores. Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento y á fin de que para iguales fines lo ponga en noticia de los funcionarios del orden judicial dependientes del territorio de esa Audiencia.»

Lo que por disposicion de S. S.º comunico á V. V. para la mas exacta observancia de las disposiciones que contiene, Dios guarde á V. V. muchos años. Burgos 27 de Febrero de 1861.—Bonifacio García.—SS. Jueces de 1.ª instancia de la provincia de Logroño.

D. Ramon de Xérica, Ingeniero del Cuerpo de Montes y Gefe del Distrito forestal de Logroño.

Hago saber: Que el dia veinte y seis del mes próximo venidero y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de sesenta y tres hayas que en el monte de Yttaveitayo partido judicial de Nájera llamado el Quintanar y sitio titulado el Bañaneo, se hallan señaladas con el marco Real, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de dicho pueblo por resolucion del Sr. Gobernador de fecha veinte del actual.

A estos árboles, cuyo número dimensiones y valor son los siguientes:

Número de árboles.	Diámetro en centímetros.	Altura en metros.	PRECIO DE CADA UNO.		IDEM TOTAL.	
			Reales.	cénts.	Reales.	cénts.
60	40	8	16	»	960	»

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de nuevecientos sesenta rs en que se hallan tasados.

La subasta de los mencionados árboles se verificará en las Salas Consistoriales del citado pueblo, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate. Logroño Veinte y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno.—Ramon de Xérica.

DEPOSITARIA DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE LOGROÑO.

VALORES DE 1861.

MES DE ENERO DE 1861.

CUENTA que yo D. Vicente Anjulo, Depositario de la misma doy de la existencia que resultó en mi poder en fin del mes de Diciembre último; cantidades ingresadas en el de esta cuenta, lo satisfecho en el mismo por obligaciones del ramo con arreglo al presupuesto aprobado, y existencia que quedó en dicha Depositaria y las de los Establecimientos para el mes de Febrero á saber:

CARGO

Rs vn.

Primeramente son cargo que resultaron de existencia en fin del mes de

próximo pasado, según aparece de la relación número 1...
Lo son asimismo cincuenta y cinco mil ochocientos setenta y ocho rs. setenta y ocho céntimos á que ascienden los ingresos realizados durante el mes de esta cuenta por productos propios de la Beneficencia según resulta de las respectivas relaciones de cargo que se acompañan y los tres cargarémes que he firmado, á saber:

Por limosnas recibidas directamente en esta Depositaria para atenciones de Beneficencia, según relación n.º	»	»	
Por donaciones y legados, según idem n.º	»	»	
Por productos de fincas y rentas de bienes propios y demás ingresos peculiares de los Establecimientos, según aparece de sus cuentas particulares y relación núm. 2.			13.708'14
Por reintegros idem núm.	»	»	
			13.708'14

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por lo recibido en la Depositaria provincial para atenciones del ramo, según relación núm. 3	21.496'25	} 42.170'54
Por las traslaciones de caudales, ocurridas en este mes, de unas cajas á otras según la misma relación	20.674'29	
Total cargo		55.878'68

DATA

Son data cincuenta y cinco mil cuatrocientos trece rs. cincuenta y siete cént. satisfechos en el mes de esta cuenta por atenciones de la Beneficencia provincial según las relaciones que se acompañan á saber:

Por obligaciones de los respectivos Establecimientos según sus cuentas particulares que acompañan á la relación núm.	Personal 6.573'63	} 33.917'32	} 34.739'28
	Material 27.343'69		
Por sueldos y gastos de la Junta provincial, según relación número	Personal. 655'96	} 821'96	
	Material. 166 .		
Por reintegros, idem núm.			

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas á los Establecimientos del ramo dependientes de la Junta provincial, según relación núm. 3.	20.674'29
---	-----------

D. Manuel Eguizabal, Escribano del número y Juzgado de esta ciudad de Arnedo.

Certifico y doy fé: Que por este Juzgado se ha dado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia. Por el pleito de tercería interpuesto por D. Juan Puche, vecino de Nágera, su Promotor D. Santiago Gonzalez, contra el Licenciado D. Félix Herrero y D. Julian Ortigosa de esta vecindad, como egecutantes, y como egecutada D.ª Rita Facira, vecina de Madrid, y en su ausencia y rebeldía los estrados del Juzgado, sobre mejor derecho á los bienes embargados á esta última:

Vistos:

Resultando que por el demandante se pidió que de los bienes de D.ª Rita Facira se le haga pago de mil novecientos rs. que en diferentes ocasiones tenía dados á la misma para su alimentacion y la de su hijo D. Federico Saenz de Sta. Maria, con preferencia á los mil ochocientos noventa y siete rs. que así mismo le reclama el Licenciado D. Felix Herrero y el Promotor D. Julian Ortigosa por honorarios y derechos devengados en defensa del D. Federico, y que se obligó á pagar su madre D.ª Rita, en el pleito que litigó con Doña Bernardina Saenz de Sta. Maria.

Resultando que por el demandante se reclamó esta misma cantidad á la D.ª Rita en el juicio de conciliacion que celebró en Logroño el veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete, y que confesada la deuda se obligó á satisfacerla tan pronto como terminase el pleito que tenía pendiente en este Juzgado en reclamacion de sus aportaciones matrimoniales.

Considerando que los bienes adjudicados en este concepto á la D.ª Rita por resultado del indicado pleito, son los mismos que se hallan embargados en la egecucion de que procede esta tercería.

Considerando que por los demandados, sinó ya esplicita, al menos implicitamente, está reconocida la preferencia ale-

gada por el demandante, puesto que lejos de haberla impugnado, renunciaron los traslados y cuantas diligencias hubieran de entenderse con ellos.

Y considerando por último que tampoco la D.ª Rita Facira se ha mostrado parte en el juicio sin embargo de haber sido citada y emplazada en tiempo y forma legal.

Fallo: que debo declarar y declaro haber lugar á la tercería de preferencia interpuesta por el Promotor Gonzalez á

Por los suplementos hechos para nivelar las cuentas de este mes respectivas al egercicio de 186 según relación núm.

Total data. 55.413'67

RESUMEN.

Importa el cargo	55.878'08
Idem la data	55.413'67
Existencia para	465'11

CLASIFICACION DE LA MISMA.

En la Depositaria de mi cargo.	»
En la del Hospital civil	» '05
En la de Misericordia.	»
En la de Expósitos.	465'06
Total	465'11

De forma que importando el cargo cincuenta y cinco mil ochocientos setenta y ocho reales y sesenta y ocho céntimos, y la data cincuenta y cinco mil cuatrocientos trece reales y cincuenta y cinco cént. justificados uno y otra con los siete documentos que acompañan á las seis relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta una existencia de cuatrocientos sesenta y cinco reales y once céntimos, en los términos que aparece de la precedente clasificacion, de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error de pluma ó suma; y así lo juro firmo en Logroño á treinta y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y uno.—El Depositario, Vicente Angulo

El Sr. Conde de San Cristóbal Decano de la seccion de contabilidad de la Junta provincial de Beneficencia.—La cuenta que precede está en un todo conforme con los libros de la Intervencion de mi cargo, y los documentos que á ella acompañan son exactos y legítimos de que certifico á los efectos oportunos en Logroño á 15 de Febrero de 1861.—El Decano, El Conde de San Cristóbal.—V.º B.º.—P. á Presidente.—Félix Martinez.

nombre de D. Juan Puche. Por esta sentencia, que además de hacerse notoria en la forma que dispone el artículo mil ciento ochenta y tres de la ley de enjuiciamiento civil, se publicará tambien en el Boletín oficial de la provincia definitivamente juzgando, y sin hacer especial condenacion de costas, así lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo Lazcano.
Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Pablo Lazcano del Valle, Juez de pri-

mera instancia del partido, estando haciendo audiencia pública de la de hoy cuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno, de que yo el Escribano doy fé, Ante mí: Manuel Eguizabal. Y para que pueda tener efecto la insercion de la precedente sentencia en el Boletín oficial de la provincia, libro la presente que firmo en Arnedo á cinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno.—Manuel Eguizabal.—V.º B.º, Pablo Lazcano.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Relacion de las fincas subastadas y adjudicadas por la Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales, en las sesiones de 31 de Enero y 15 de Febrero de 1861.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Número del inventario	PROPIOS.	Capital.	Remate.
		Rs. vn.	Rs. vn.
1164 al 1169	D. Cecilio Garcia, rematante en la capital, un lote de seis tierras en término de la Hermita de San Lamberto, de cabida 2 fanegas 10 celemines y un cuartillo: Fué de los propios de Daroca.	343	520
1170 al 1174	El mismo, otro lote de cinco tierras en dicho término, de cabida 2 fanegas, 6 celemines y 2 cuartillos: Fué de id.	295	610
1175 al 1176	El mismo otro lote de cuatro tierras en el mismo término, de cabida 2 fanegas y 1 celemin: Fué de id.	238	258
1179 al 1183	El mismo, otro lote de cinco tierras en el expresado término, de cabida 2 fanegas y 6 celemines: Fué de id.	306	306
1380	D. Alberto Ruiz, rematante en id., un prado sito en término de la villa de Alberite, en donde llaman Piedrahita, su cabida 10 fanegas y 10 celemines: Fué de los Propios de dicho Alberite.	2.250	3.000
1581	D. Juan Diez, rematante en id., un prado titulado Canajas, sito en jurisdiccion de la villa de Entrena, de cabida 26 fanegas: Fué de los propios de dicha villa.	9.100	24.000
1382	D. José Ortuño, rematante en la capital, una finca rústica en dollaman cerro del Palomar: jurisdiccion de la villa de Entrena, de cabida 3 fanegas y 3 celemines: Fué de los propios de la misma villa.	400	530
1383	D. Juan Bautista Plaza, rematante en id., una finca rústica, sita en jurisdiccion de Navarrete y término que		

Número del inventario.

PROPIOS.

Capital	Remate.
Rs. vn.	Rs. vn.
300	1.000.
13.230	30.204

llaman San Pedro ó la tejera, de cabida fanega y media: Fué de los propios de dicho Navarrete.

RESUMEN.

Número de fincas.	Tipo de la subasta.	Cantidad á que ha ascendido en el remate.	Diferencia á favor de la Nacion.
8	13.230	30.204	16.974

139	D. Eusebio Perez, rematante en Haro; un horno de pan cocer radicante en la calle del Rollo, n.º 20, del pueblo de Villalba de Rioja: Fué de sus propios.	5.760	7.884
390	D. Bernabé Monforte, rematante en Logroño; un edificio que ha servido de fragua, situado en la calle de la Carrera del pueblo de Entrena: Fué de sus propios.	1.200	1.200
391	El mismo, un sitio juego de pelota frente á la Iglesia del mismo pueblo de Entrena: Fué de id.	800	800
411	D. Ventura Lopez Ortiz, rematante en id.; un sitio solar en Ventosa, sito á la salida para Sta. Coloma: Fué de los propios de dicho Ventosa.	100	150
412	D. Nicelo Cañas, rematante en Nágera; un local carniceria, situada en la calle del Sol, n.º 36 en el pueblo de Azofra. Fué de sus propios.	2.000	2.000
994	D. Manuel Martinez, rematante en Santo Domingo; un monte titulado cerro de fuente-honda sajenal y otros nombres, en término de Gallinero de Rioja, de cabida 605 fanegas con arbolado de haya y roble: Fué de los propios de dicho Gallinero.	25.650	101.400
1387	D. Pedro Velez, rematante en Haro; una finca rústica dollaman Tironcillo, de cabida 15 fanegas: Fué de los propios de Cuzcurrita.	15.000	15.023
1388	El mismo, rematante en id., una finca rústica en dollaman Tironcillo, de cabida 11 fanegas con 480 chopos: Fué de los propios de Buzcurrita.	11.000	29.001
1389	El mismo, una finca rústica, titulada la Rioja situada á la parte de Tirgo, de cabida 8 fanegas: Fué de id.	8.000	11.201
1391	D. Eulogio Merino, rematante en Sto. Domingo; una finca rústica, titulada Relachigo dividida en 3 trozos, su cabida total es de 2 fanegas 5 celemines y en los 3 trozos se hallan 455 chopos: Fué de los propios de Velasco.	2.640	10.400

RESUMEN.

Número de fincas.	Tipo de la subasta.	Cantidad á que ha ascendido en el remate.	Diferencia á favor de la Nacion.
10	72.150	179.059	106.909

Logroño 25 de Febrero de 1861.—El comisionado principal interino de Ventas de Bienes Nacionales, Ceferino España.

La Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales en sesion celebrada el 15 de Enero de 1861, se ha servido aprobar la redencion del censo de mayor cuantía que á continuacion se espresa.

Redenciones efectuadas por haber presentado las solicitudes con anterioridad al Real decreto de suspension de 14 de Octubre de 1856.

ESTADO.

CAPITALIZACION. Reales vellon.

	D. José Sta. Cruz, un censo á favor de la parroquia de Sta. Maria de Palacio de Logroño, de 1.100 rs. de rédito anual que capitalizado al 8 por 100 importa.	13.750
RESUMEN.		
PROCEDENCIA.	Número de censos.	Importe de los réditos de la capitalizacion.
Estado	1	13.750
Totales.	1	13.750

Logroño 25 de Febrero de 1861.—El comisionado principal interino de Ventas de Bienes Nacionales, Ceferino España.

ANUNCIOS.

El Ayuntamiento Constitucional de la villa de Grávalos autorizado por el Señor Gobernador, saca á remate la reparacion del camino vecinal que desde dicha villa dirige al carrascal de Villarroya, punto de empalme con el que desde Arnedo á Villarroya construye por su cuenta la Sociedad minera de carbones del monte Isasa; cuyo presupuesto asciende á la cantidad de cuatro mil novecientos cincuenta y siete reales noventa céntimos.

La subasta se celebrará en la Sala Consistorial de esta villa el dia ocho de Marzo próximo de once á doce de su mañana bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría para conocimiento de las personas que quieran enterarse de ellas antes del dia de la subasta. Grávalos 20 de Febrero de 1861.—El Alcalde Anacleto Diez.

Parte no oficial,

Se ha recibido una partida de Sanguijuelas finas, superiores, las que puestas en los depósitos de agua corriente construidos al efecto por el que suscribe, conservan todo su vigor: y habiendo obtenido una baja de consideracion en compra, se venderán en adelante á treinta reales el ciento, y cinco reales por docena; los que las necesiten podrán acudir á la Plaza del Mercado, Portales nuevos número 15, donde habita el Cirujano Diego Mayoral.

El que quiera comprar una casa con terreno al lado para poder hacer una grande posada, sita frente al labadero de la Villa de Navarrete, pegante á la calzada que va á Nágera y á la ermita de Santa María; acuda á Segundo Grence, vecino de dicha villa.